



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	29461

Documental recibida a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveídos de veintitrés de mayo y cinco de agosto de este año, al desahogar el informe contenido en el oficio 1500.1/322/2019 de ofrecimiento de pruebas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por otra parte, en relación con la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que este Alto Tribunal requiera al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a efecto de que exhiba la cédula profesional que acredite a Bulmaro Lucio

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

González Lemus como Licenciado en Derecho, en su carácter de Director de Asuntos Contenciosos adscrito a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y delegado de dicho Instituto actor, así como las respectivas cédulas de los grados académicos de Maestría y Doctorado en Derecho; dígase al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, ya que tales documentos no guardan relación con la litis de la presente controversia constitucional y no influyen en modo alguno en la sentencia que, en su oportunidad, dicte esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el Tomo III del cuaderno principal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB 10